



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 115/20

Lanús, 28 de OCTUBRE de 2020

VISTO, el expediente N°998/20 correspondiente a la 8° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 763/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de octubre de 2020, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Fundación Unión;

Que, el citado convenio tiene por objeto articular un sistema de colaboración, en la promoción del desarrollo de actividades educativas, culturales, y científicas, como así la investigación en cuestiones de interés común;

Que, en su 8ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 22 de octubre de 2020, entre la Fundación Unión; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 115/20



**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
Y LA FUNDACION UNIÓN**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS representada por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo DNI 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, en adelante la UNLa y la FUNDACIÓN UNIÓN representada por su Presidente, Sr. Antonio Montagna DNI 11.154.879, en adelante la FUNDACIÓN, con domicilio en Misiones 26, Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Propósitos

- Articular un sistema de colaboración amplia entre la UNLa y la FUNDACIÓN en razón, de los objetivos de ambas Instituciones.
- Promover el desarrollo de actividades educativas, culturales, y científicas, como así la investigación en cuestiones de interés común.
- Colaborar en la organización de cursos, simposios, seminarios, talleres, conferencias, en función de los requerimientos y acorde al interés de ambas Instituciones.
- Cooperar en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y actualización en temas afines.
- Favorecer el desarrollo de la educación on-line, virtual o a distancia, por medio del Sistema de Educación a Distancia (SEAD), y la red de Unidades de Apoyo Múltiples (UAMs) que posee en todo el país y sus aliados nacionales y extranjeros.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 115/20



Cláusula Segunda: Protocolos Adicionales

Todas las actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de un Protocolo Adicional. En él se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

Cláusula Tercera: Responsable de Coordinación

Se designa como representante de la UNLa para la coordinación de este Convenio al Dr. Francisco Pestanha y por la FUNDACIÓN a la Sra. Cirila Servin.

Cláusula Cuarta: Vigencia y Rescisión

El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente, a menos que una de las partes notifique a la otra de manera fehaciente su voluntad de no renovarlo. Igualmente podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. El ejercicio de esta facultad no generará para la otra parte, derecho a indemnización alguna por ningún concepto. Sin perjuicio de la resolución, se deberá concluir con los programas que a la fecha de dicha notificación se encontraran en curso de ejecución.

Cláusula Quinta: Alcances

Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 115/20



Cláusula Sexta: Resolución Amistosa de Controversias


Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiera surgir mediante negociaciones durante un plazo de sesenta (60) días, a computarse desde que una parte notifique a la otra de la existencia de una controversia sin perjuicio de ello y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusula Séptima

El presente convenio marco será suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad _____ a los ___ días del mes de _____ del año 2020.


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


ANTONIO MONTAGNA
PRESIDENTE
FUNDACION UNION -A